

**ENMIENDA 728**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe****A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

---

Texto de la Comisión

---

Enmienda del Parlamento

Enmienda 728  
Considerando 11 bis (nuevo)

*(11 bis) La presente Directiva permite a los Estados miembros y/o a las autoridades competentes imponer requisitos de capital sobre base individual y consolidada, y, cuando lo juzguen adecuado, dejar de aplicar la base individual. La supervisión individual, consolidada y transfronteriza consolidada constituyen instrumentos útiles para controlar las entidades de crédito .*

*La presente Directiva permite a las autoridades competentes apoyar a las entidades transfronterizas al facilitar la cooperación entre ellas. Deberían, en particular, seguir recurriendo a los artículos 42, 131 y 141 para coordinar sus actividades y sus solicitudes de información.*

Or. en

**ENMIENDA 729**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe****A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

## Texto de la Comisión

## Enmienda del Parlamento

Enmienda 729  
Considerando 34

(34) Es fundamental atender a la diversidad de entidades de crédito en la Comunidad, ofreciendo, para el cálculo de las exigencias mínimas de capital aplicables al riesgo de crédito, métodos alternativos que incorporen diferentes niveles de sensibilidad al riesgo y requieran diferentes grados de complejidad. El empleo de calificaciones externas y de estimaciones propias de las entidades de crédito para parámetros específicos del riesgo de crédito supone una mejora considerable de la sensibilidad al riesgo y de la solidez prudencial de la normativa sobre riesgo de crédito. Deben ofrecerse a las entidades de crédito los incentivos adecuados para que pasen a aplicar métodos más sensibles al riesgo.

(34) Es fundamental atender a la diversidad de entidades de crédito en la Comunidad, ofreciendo, para el cálculo de las exigencias mínimas de capital aplicables al riesgo de crédito, métodos alternativos que incorporen diferentes niveles de sensibilidad al riesgo y requieran diferentes grados de complejidad. El empleo de calificaciones externas y de estimaciones propias de las entidades de crédito para parámetros específicos del riesgo de crédito supone una mejora considerable de la sensibilidad al riesgo y de la solidez prudencial de la normativa sobre riesgo de crédito. Deben ofrecerse a las entidades de crédito los incentivos adecuados para que pasen a aplicar métodos más sensibles al riesgo. ***Al preparar sus estimaciones para la determinación del riesgo de crédito de acuerdo con los principios de la presente Directiva, las entidades tendrán que adaptar sus necesidades de tratamiento de datos a los intereses legítimos de protección de datos de sus clientes, con arreglo a la legislación comunitaria en vigor sobre protección de datos; por consiguiente, deberán mejorarse***

*los procedimientos de cálculo y gestión del riesgo de crédito de dichas entidades con objeto de disponer de métodos para la determinación de las exigencias de fondos propios que reflejen sus diferencias de procedimiento. El tratamiento de datos se efectuará de conformidad con las normas sobre transferencia de datos personales establecidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>1</sup>. A este respecto, debe considerarse que el tratamiento de datos relativos a casos de exposición y su gestión frente a clientes incluye el desarrollo y validación de sistemas de gestión y de cálculo del riesgo de crédito. Ello es conforme tanto con el legítimo interés de las entidades de crédito como con los objetivos de la Directiva de aplicar mejores métodos de gestión y de cálculo del riesgo y de emplearlos asimismo para la regulación de las exigencias de recursos propios.*

---

<sup>1</sup> DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/730

**ENMIENDA 730**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 730  
Considerando 34 bis (nuevo)

*(34 bis) A la hora de emplear estimaciones y calificaciones tanto externas como internas, se habrá de tener en cuenta que, hasta la fecha, únicamente estas últimas son resultado de la elaboración realizada por una unidad –la propia entidad de crédito– que está sometida a un proceso de reconocimiento europeo. En el caso de las calificaciones externas, se utilizan los productos de las llamadas agencias de calificación reconocidas que actualmente en Europa no están sometidas a ningún proceso de reconocimiento. Teniendo en cuenta la importancia de las calificaciones externas para el cálculo de las exigencias de capital propio en el marco de la presente Directiva, deberá seguir sometiéndose a revisión el futuro proceso de reconocimiento y supervisión pertinente para las agencias de calificación.*

Or. en

**ENMIENDA 731**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

A6-0257/2005

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

---

Texto de la Comisión

---

Enmienda del Parlamento

Enmienda 731  
Considerando 35 ter (nuevo)

*(35 ter) La naturaleza "evolutiva" de esta Directiva permite que las entidades de crédito escojan entre tres métodos de complejidad variable. Para permitir a las entidades de crédito más pequeñas, en particular, optar por el método IRB, más sensible al riesgo, las autoridades competentes deben aplicar las disposiciones de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 89 cuando ello sea oportuno. Las disposiciones deben interpretarse de manera tal, que las categorías de exposiciones a las que se hace referencia en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 86 incluyan todas las exposiciones que estén equiparadas con ellas, directa o indirectamente, en la presente Directiva. Como regla general, las autoridades competentes no deben discriminar entre los tres métodos en lo relativo al proceso de revisión supervisora; es decir, a las entidades de crédito que operen con arreglo a las disposiciones del método estándar no se las debe supervisar de manera más estricta sólo por esta razón.*



21.9.2005

A6-0257/732

**ENMIENDA 732**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 732  
Considerando 48

(48) Con vistas al eficaz funcionamiento del mercado interior bancario, el Comité de supervisores bancarios europeos deberá contribuir a la aplicación coherente de la presente Directiva y a la convergencia de las prácticas de supervisión en toda la Comunidad.

(48) Con vistas al eficaz funcionamiento del mercado interior bancario, el Comité de supervisores bancarios europeos deberá contribuir a la aplicación coherente de la presente Directiva y a la convergencia de las prácticas de supervisión en toda la Comunidad, *y deberá informar cada año a las instituciones comunitarias acerca de los progresos realizados.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/733

### ENMIENDA 733

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

### Informe

A6-0257/2005

### Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

#### Enmienda 733 Artículo 4, punto 18

(18) “entidades del sector público”:  
organismos administrativos sin fines  
lucrativos responsables ante las  
administraciones centrales o regionales, las  
autoridades locales o las autoridades que, en  
opinión de las autoridades competentes,  
ejercen las mismas responsabilidades que las  
administraciones regionales y las  
autoridades locales;

(18) “entidades del sector público”:  
organismos administrativos sin fines  
lucrativos responsables ante las  
administraciones centrales o regionales, las  
autoridades locales o las autoridades que, en  
opinión de las autoridades competentes,  
ejercen las mismas responsabilidades que las  
administraciones regionales y las  
autoridades locales, ***o empresas sin fines de  
lucro pertenecientes a los gobiernos  
centrales que dispongan de condiciones  
expresas de garantías, pudiendo  
contemplarse la inclusión de organismos  
autónomos cuyo funcionamiento se rija por  
una ley y que estén puestos bajo  
supervisión estatal;***

Or. en

**ENMIENDA 734**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe****A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión	Enmienda del Parlamento
Enmienda 734 Artículo 60	
<p>Los Estados miembros podrán prever que, para el cálculo de los fondos propios individuales, las entidades de crédito sujetas a una supervisión sobre base consolidada de conformidad con la sección 1 del capítulo 4 o una supervisión adicional con arreglo a la Directiva 2002/87/CE, puedan no deducir los elementos contemplados en los puntos l) al p) que posean en entidades de crédito, entidades financieras, empresas de seguros, de reaseguros o sociedades de cartera de seguros incluidas en el ámbito de la supervisión consolidada o adicional.</p> <p>Esta disposición se aplicará a todas las normas de prudencia armonizadas por actos comunitarios.</p>	<p>Los Estados miembros podrán prever que, para el cálculo de los fondos propios individuales, las entidades de crédito sujetas a una supervisión sobre base consolidada de conformidad con la sección 1 del capítulo 4 o una supervisión adicional con arreglo a la Directiva 2002/87/CE, puedan no deducir los elementos contemplados en los puntos l) al p) <b>del artículo 57</b> que posean en entidades de crédito, entidades financieras, empresas de seguros, de reaseguros o sociedades de cartera de seguros incluidas en el ámbito de la supervisión consolidada o adicional.</p> <p>Esta disposición se aplicará a todas las normas de prudencia armonizadas por actos comunitarios.</p>

Or. en

21.9.2005

A6-0257/735

**ENMIENDA 735**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 735  
Artículo 69, apartado 1, letra d)

d) la empresa matriz tendrá derecho a designar o cesar a la mayoría de los miembros de la dirección de la filial.

d) la empresa matriz ***poseerá más del 50 % de los derechos de voto vinculados a las participaciones o acciones de la filial y/o*** tendrá derecho a designar o cesar a la mayoría de los miembros de la dirección de la filial.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/736

**ENMIENDA 736**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 736  
Artículo 72, apartado 1, párrafo 2

*No obstante, con respecto a sus* filiales importantes, publicarán la información especificada en el apartado 5 de la parte 1 el anexo XII con carácter individual o subconsolidado.

*Las* filiales importantes *de las entidades de crédito matrices de la UE* publicarán la información especificada en el apartado 5 de la parte 1 el anexo XII con carácter individual o subconsolidado.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/737

**ENMIENDA 737**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 737  
Artículo 72, apartado 2, párrafo 2

*No obstante, con respecto a sus* filiales importantes, publicarán la información especificada en el apartado 5 de la parte 1 el anexo XII con carácter individual o subconsolidado.

*Las* filiales importantes *de las sociedades financieras de cartera matrices de la UE* publicarán la información especificada en el apartado 5 de la parte 1 el anexo XII con carácter individual o subconsolidado.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/738

### ENMIENDA 738

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

#### Informe

A6-0257/2005

#### Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 738  
Artículo 79, apartado 2, letra c)

c) el importe total debido a la entidad de crédito y a **cualquier empresa matriz** y sus filiales, incluida cualquier exposición anterior en situación de mora, por el cliente o grupo de clientes vinculados entre sí y obligados al pago no deberá, según los datos de que disponga la entidad de crédito, superar 1 millón de euros. La entidad de crédito deberá tomar medidas razonables a fin de obtener dichos datos.

c) el importe total debido a la entidad de crédito y a **las empresas matrices** y sus filiales, incluida cualquier exposición anterior en situación de mora, por el cliente o grupo de clientes vinculados entre sí y obligados al pago, **pero excluidos los créditos o créditos contingentes garantizados con bienes raíces**, no deberá, según los datos de que disponga la entidad de crédito, superar 1 millón de euros. La entidad de crédito deberá tomar medidas razonables a fin de obtener dichos datos.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/739

**ENMIENDA 739**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 739  
Artículo 80, apartado 3

3. Para calcular exposiciones ponderadas por riesgo frente a instituciones, **las autoridades competentes** decidirán si adoptar el método basado en la calidad crediticia del Gobierno central del territorio en el que está constituida la entidad **de crédito** o el método basado en la calidad crediticia de la entidad contraparte de conformidad con el anexo VI.

3. Para calcular exposiciones ponderadas por riesgo frente a instituciones, **los Estados miembros** decidirán si adoptar el método basado en la calidad crediticia del Gobierno central del territorio en el que está constituida la entidad o el método basado en la calidad crediticia de la entidad contraparte de conformidad con el anexo VI.

Or. en

**ENMIENDA 740**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe****A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 740

Artículo 80, apartado 7 bis (nuevo)

*7 bis. Con excepción de las exposiciones que dan lugar a pasivos en forma de los elementos contemplados en las letras a) a h) del artículo 57, las autoridades competentes podrán eximir de los requisitos del apartado 1 del presente artículo a las exposiciones frente a contrapartidas que pertenezcan al mismo sistema institucional de protección que la entidad de crédito acreedora, a condición de que se cumplan las condiciones siguientes:*

*a) las condiciones establecidas en las letras a), d) y e) del apartado 7;*

*b) que la entidad de crédito y la contrapartida hayan llegado a un acuerdo contractual o de responsabilidad obligatoria que proteja a dichas instituciones y, en particular, garantice su liquidez y solvencia a fin de evitar la quiebra cuando resulte necesario (denominado a continuación «sistema institucional de protección»);*

*c) que los acuerdos garanticen que el sistema institucional de protección podrá otorgar el apoyo necesario con arreglo a su*

*cometido, con cargo a fondos directamente a su disposición;*

*d) que el sistema institucional de protección cuente con mecanismos adecuados y establecidos de manera uniforme para el seguimiento y la clasificación de riesgos (que ofrezcan una visión exhaustiva de la situación de riesgo de cada miembro y del sistema institucional de protección en su conjunto), con las correspondientes posibilidades de sometimiento a influencia; dichos sistemas controlarán adecuadamente las exposiciones en situación de impago, de conformidad con el apartado 44 de la parte 4 del anexo VII;*

*e) que el sistema institucional de protección al que se hace referencia en la letra b) efectúe su propia evaluación de riesgos y la comunique a sus miembros;*

*f) que el sistema institucional de protección elabore y publique una vez al año ya sea un informe consolidado que comprenda el balance, la cuenta de beneficios y pérdidas, el informe de situación y el informe de riesgos del sistema institucional de protección en conjunto, ya sea un informe que comprenda el balance agregado, la cuenta agregada de beneficios y pérdidas, el informe de situación y el informe de riesgos del sistema institucional de protección en conjunto;*

*g) que los miembros del sistema institucional de protección que deseen dejarlo estén obligados a notificarlo con una antelación de al menos 24 meses;*

*h) que se elimine la utilización múltiple de elementos admisibles para el cálculo de los fondos propios (múltiples relaciones pasivo-capital), así como cualquier constitución inapropiada de fondos propios entre los miembros del sistema a que se refiere la letra b).*

*i) que el sistema institucional de protección se base en una amplia participación de entidades de crédito con un perfil de*

*actividades predominantemente homogéneo; y*

*j) que la adecuación de los sistemas a los que se hace referencia en la letra d) deba ser aprobada y comprobada a intervalos regulares por las autoridades competentes;*

*En ese caso se aplicará una ponderación de riesgo del 0 %.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/741

### ENMIENDA 741

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

### Informe

A6-0257/2005

### Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

#### Enmienda 741 Artículo 84, apartado 3

3. Toda entidad de crédito que solicite el uso del método IRB demostrará que ha utilizado, para las categorías de exposición IRB en cuestión, sistemas de calificación que se hallen en consonancia general con las exigencias mínimas propuestas en *el presente anexo* a efectos de medición y gestión del riesgo interno durante, al menos, tres años antes de ser admitida a utilizar el método IRB. *Este requisito se aplicará a partir del 31 de diciembre de 2010.*

3. Toda entidad de crédito que solicite el uso del método IRB demostrará que ha utilizado, para las categorías de exposición IRB en cuestión, sistemas de calificación que se hallen en consonancia general con las exigencias mínimas propuestas en *la parte 4 del anexo VII* a efectos de medición y gestión del riesgo interno durante, al menos, tres años antes de ser admitida a utilizar el método IRB.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/742

### ENMIENDA 742

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

### Informe

A6-0257/2005

### Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

#### Enmienda 742

Artículo 86, apartado 4, letra a)

a) las exposiciones se asumirán frente a una o más personas físicas o a una pequeña o mediana entidad, en este último caso bajo la condición de que el importe total debido a la entidad de crédito y a **cualquier empresa matriz** y sus filiales por el cliente o grupo de clientes vinculados entre sí y obligados al pago no supere 1 millón de euros según conste a la entidad de crédito, la cual deberá haber adoptado medidas razonables a fin de confirmar tal extremo;

a) las exposiciones se asumirán frente a una o más personas físicas o a una pequeña o mediana entidad, en este último caso bajo la condición de que el importe total debido a la entidad de crédito y a **las empresas matrices** y sus filiales, **incluida cualquier exposición anterior en situación de mora**, por el cliente o grupo de clientes vinculados entre sí y obligados al pago, **pero excluidos los créditos o créditos contingentes garantizados con bienes raíces**, no supere 1 millón de euros según conste a la entidad de crédito, la cual deberá haber adoptado medidas razonables a fin de confirmar tal extremo;

Or. en

21.9.2005

A6-0257/743

**ENMIENDA 743**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 743  
Artículo 86, apartado 8

8. La categoría de exposiciones contemplada en la letra g) del apartado 1 incluirá el valor residual de las propiedades arrendadas *cuando éste no se contemple en la presente Directiva.*

8. La categoría de exposiciones contemplada en la letra g) del apartado 1 incluirá el valor residual de las propiedades arrendadas, *si no está incluido en la exposición por arrendamiento financiero definida en el apartado 4 de la parte 3 del anexo VII.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/744

**ENMIENDA 744**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 744  
Artículo 87, apartado 2

2. Las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes al riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos se calcularán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 26 de la parte 1 del anexo VII.

2. Las exposiciones ponderadas por riesgo correspondientes al riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos se calcularán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 26 de la parte 1 del anexo VII. ***Cuando una entidad de crédito recurra plenamente, en lo que respecta a los derechos de cobro adquiridos en relación con el riesgo de impago y el riesgo de dilución, al vendedor de los derechos de cobro adquiridos, no será preciso aplicar las disposiciones de los artículos 87 y 88 en relación con los derechos de cobro adquiridos. La exposición podrá tratarse, en cambio, como una exposición garantizada.***

Or. en

21.9.2005

A6-0257/745

### ENMIENDA 745

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

### Informe

A6-0257/2005

### Alexander Radwan

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

#### Enmienda 745

Artículo 89, apartado 1, letra e)

e) exposiciones de una entidad de crédito a una contraparte que sea su empresa matriz, su filial o una filial de su empresa matriz, a condición de que la contraparte sea una entidad o una sociedad financiera de cartera, una entidad financiera, una empresa de gestión de activos o una empresa de servicios auxiliares sujeta a los requisitos prudenciales adecuados.

e) exposiciones de una entidad de crédito a una contraparte que sea su empresa matriz, su filial o una filial de su empresa matriz, a condición de que la contraparte sea una entidad o una sociedad financiera de cartera, una entidad financiera, una empresa de gestión de activos, una empresa de servicios auxiliares sujeta a los requisitos prudenciales adecuados *o una empresa que esté vinculada por una relación a efectos del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 83/349/CEE, así como exposiciones entre entidades de crédito que satisfagan las condiciones definidas en el apartado 7 bis del artículo 80.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/746

**ENMIENDA 746**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 746  
Artículo 110, apartado 3

3. Los Estados miembros podrán exigir que *se informe de la concentración de exposiciones a los emisores de garantías reales aceptadas por la entidad de crédito.*

3. Los Estados miembros podrán exigir que *las entidades de crédito analicen sus exposiciones con respecto a emisores de garantías reales con miras a posibles concentraciones y, en su caso, adopten medidas apropiadas o notifiquen cualquier dato significativo a su autoridad competente.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/747

**ENMIENDA 747**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 747

Artículo 114, apartado 2, párrafo 3

Cuando se permita que una entidad de crédito utilice sus estimaciones propias de los efectos de la garantía financiera, deberá hacerlo de manera coherente **y a satisfacción de las autoridades competentes. En particular, este método deberá adoptarse para todos los grandes riesgos.**

Cuando se permita que una entidad de crédito utilice sus estimaciones propias de los efectos de la garantía financiera, deberá hacerlo de manera coherente **con el enfoque adoptado en el cálculo de los requisitos de capital.**

Or. en

**ENMIENDA 748**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe****A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

## Texto de la Comisión

## Enmienda del Parlamento

Enmienda 748  
Artículo 129, apartado 2

2. En el caso de las solicitudes de los permisos contemplados, respectivamente, en el apartado 1 del artículo 84, el apartado 9 del artículo 87 y el artículo 105 presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE y sus filiales o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE, las autoridades competentes colaborarán, en estrecha consulta, a fin de **determinar** si es o no oportuno conceder el permiso solicitado y determinar las condiciones a las cuales, en su caso, deberá estar sujeto.

Las solicitudes contempladas en el primer párrafo únicamente se presentarán a la autoridad competente contemplada en el apartado 1.

En un plazo no superior a seis meses, las autoridades competentes **acordarán, a través de un documento único, su determinación con respecto a la solicitud.** Este **documento** será facilitado al candidato. **A falta de una determinación en el plazo de seis meses,** la autoridad competente contemplada en el apartado 1 **efectuará su**

2. En el caso de las solicitudes de los permisos contemplados, respectivamente, en el apartado 1 del artículo 84, el apartado 9 del artículo 87 y el artículo 105 presentadas por una entidad de crédito matriz de la UE y sus filiales o, conjuntamente, por las filiales de una sociedad financiera de cartera matriz de la UE, las autoridades competentes colaborarán, en estrecha consulta, a fin de **decidir** si es o no oportuno conceder el permiso solicitado y determinar las condiciones a las cuales, en su caso, deberá estar sujeto.

Las solicitudes contempladas en el primer párrafo únicamente se presentarán a la autoridad competente contemplada en el apartado 1.

En un plazo no superior a seis meses, las autoridades competentes **harán cuanto esté en su mano para alcanzar una decisión conjunta sobre la solicitud.** Esta **decisión conjunta se expondrá en un documento que contenga el dictamen plenamente motivado que** será facilitado al candidato **por** la autoridad competente contemplada en el

*propia determinación sobre la solicitud.*

apartado 1.

*El período al que se alude en el párrafo tercero comenzará en la fecha de recepción de la solicitud completa por la autoridad competente referida en el apartado 1. Ésta remitirá dicha solicitud sin demora a las demás autoridades.*

*En ausencia de una decisión conjunta entre las autoridades competentes en el plazo de seis meses, la autoridad competente a la que se alude en el apartado 1 adoptará su propia decisión respecto a la solicitud. La decisión se expondrá en un documento plenamente motivado, teniendo en cuenta las opiniones y reservas de las demás autoridades competentes expresadas a lo largo del plazo de seis meses. La decisión será facilitada al solicitante y las demás autoridades competentes por la autoridad competente a la que se alude en el apartado 1.*

*Las decisiones referidas en los párrafos tercero y quinto se reconocerán como determinativas y serán aplicadas por las autoridades competentes en los Estados miembros interesados.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/749

**ENMIENDA 749**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 749

Artículo 145, apartado 3 bis (nuevo)

*3 bis. Las entidades de crédito deben explicar, si se les solicita, sus decisiones de calificación a las PYME y otras empresas solicitantes de crédito, proporcionando una explicación escrita cuando se les pida. En caso de que un compromiso voluntario asumido por el sector en este sentido resulte inadecuado, se adoptarán medidas nacionales al respecto. Los costes administrativos de la explicación deberán ser de una cuantía proporcional a la cuantía del crédito.*

Or. en

21.9.2005

A6-0257/750

**ENMIENDA 750**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 750  
Artículo 152, apartado 7

7. Hasta el **31 de diciembre de 2007** las entidades de crédito podrán considerar que los artículos que constituyen el Método estándar contemplado en la subsección 1 de la sección 3 del capítulo 2 del título V son sustituidos por los artículos 42 a 46 de la Directiva 2000/12/CE en la versión de dicha Directiva anterior **a la fecha especificada en el artículo 157**.

7. Hasta el **1 de enero de 2008** las entidades de crédito podrán considerar que los artículos que constituyen el Método estándar contemplado en la subsección 1 de la sección 3 del capítulo 2 del título V son sustituidos por los artículos 42 a 46 de la Directiva 2000/12/CE en la versión de dicha Directiva anterior **al 31 de diciembre de 2006**.

Or. en

21.9.2005

A6-0257/751

**ENMIENDA 751**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe**

**A6-0257/2005**

**Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 751

Artículo 152, apartado 12 bis (nuevo)

***12 bis. Cuando se ejerza la discreción contemplada en el apartado 7, los artículos 123, 124, 145 y 149 no serán aplicables antes de la fecha indicada en dicho apartado.***

Or. en

**ENMIENDA 752**

presentada por Alexander Radwan, en nombre del Grupo del PPE-DE, Ieke van den Burg y Harald Ettl, en nombre del Grupo del PSE, y Karin Riis-Jørgensen, en nombre del Grupo ALDE

**Informe****A6-0257/2005****Alexander Radwan**

Acceso a la actividad de las entidades de crédito

Propuesta de directiva (COM(2004)0486 – C6-0141/2004 – 2004/0155(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 752

Artículo 154, apartados 1 y 1 bis

**1. Los requisitos contemplados en los apartados 3 y 4 del artículo 84 se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 2009.**

**1. En el caso de las entidades de crédito que soliciten el uso del método IRB antes de 2010, sin perjuicio de la aprobación de las autoridades competentes, el requisito de tres años de uso establecido en el apartado 3 del artículo 84 podrá reducirse a un periodo que no será inferior a un año hasta el 31 de diciembre de 2009.**

**1 bis. En el caso de las entidades de crédito que soliciten el uso de estimaciones propias de las pérdidas en caso de impago (LGD) y/o los factores de conversión, el requisito de tres años de uso establecido en el apartado 4 del artículo 84 podrá reducirse a dos años hasta el 31 de diciembre de 2008.**

Or. en